



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

RADICADO No. 156814089001-2022-00081-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE ALIRIO PERALTA
DEMANDADO: DELGADILLO GORGONIO Y OTROS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando el apoderado de la parte demandante presentó subsanación a los yerros evidenciados en auto calendarado del nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y de la subsanación presentada por el profesional del derecho de la parte demandante dentro del término legal; encuentra esta Juzgadora que una vez verificada los requisitos formales al tenor del artículo 82 y 375 del C.G.P no encuentra impedimento alguno y por tal motivo, procederá a admitirla demanda. Señalando que la misma se tramitará en única instancia de acuerdo con el artículo 17 de la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de acción de pertenencia presentada por el señor **JOSE ALIRIO PERALTA**, a través de apoderado judicial **DR. LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA**, en contra de **DELGADILLO GORGONIO, DELGADILLO VILLAMIL JOSE ANTONIO, DELGADILLO DE PERALTA ABIGAIL y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072-63672** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiéase en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: OFICIESE informando la existencia del presente proceso a la Super Intendencia De Notariado y Registro, A La Agencia Nacional De Tierras, A La Unidad Administrativa Especial Atención Y Reparación Integral A Víctimas Y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. Emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del artículo 108 en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022. Para la publicación



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

RADICADO No. 156814089001-2022-00081-00
respectiva realícese por una sola vez a través de radiodifusora, ya sea CANIPA
STEREO o REINA STEREO.

QUINTO: De igual manera el demandante, deberá instalar una valla de
dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto
del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente
o limite.

La valla deberá estar ubicada en un lugar visible desde la vía pública a una
altura de dos (02) metros contados desde el suelo en material resistente a los
cambios climáticos y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre de los demandantes.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre
el inmueble para que concurra al proceso.
- g) La identificación con que se conoce el predio.

Tales datos, deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07)
centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar dos (02) fotografías de la
misma, una donde se observe claramente el contenido y otra tomada desde
la vía pública.

La valla deberá permanecer instalada hasta el día en que se realice la
audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se verificará lo anterior.

SEXTO: Impartir al proceso, el trámite del artículo 375 del C.G.P en única
instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la citada norma.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar, al doctor **LUIS GONZALO NUÑEZ
PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.197.244 y tarjeta
profesional no. 233.898 del C.S.J en los términos señalados en el poder
conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veinticuatro (24) días del mes
de febrero de dos mil veintitrés (2023)



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

RADICADO No. 156814089001-2022-00081-00

Notificado por anotación en ESTADO
No. 08

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889ba6c739fd18bc59f52d9878ca8afa6f790513cb4e3a2cc7320a4cdabf9a22**

Documento generado en 23/02/2023 07:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>